



VIÑA DEL MAR,

Valparaíso, 23 de diciembre 2015

RESOLUCIÓN EX. SII N° 0502379

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 0502379, presentada por la contribuyente AMELIA CRUZ CORTÉS, RUT N° [redacted] de fecha 12 de noviembre de 2015, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n).

103629945	103629985	103629995	103630005
103630015	103630055	103630075	103659825

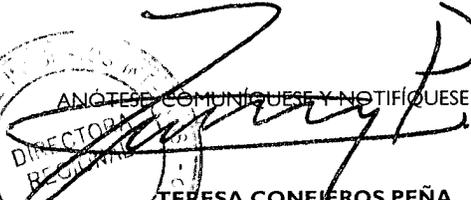
2°.- Que, analizada la petición del contribuyente y los antecedentes adjuntos, no se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto no ha probado haber procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto no ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos ni ha probado que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto presentó una declaración complementaria determinando mayores impuestos pero no probó haber procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto no ha probado que los intereses penales y/o multas que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son procedentes.
- El contribuyente no ha concurrido a la notificación N° 250104249 del Servicio para presentarse con fecha 23.10.2015 y dar así cumplimiento a las observaciones que impugnan la declaración de renta F22 correspondiente al AT 2015, folio 227253005.
- La obligación principal como sus accesorios se extinguió por compensación efectuada por la TGR.
- El giro al que se hace referencia fue anulado por haberse emitido de forma errónea.

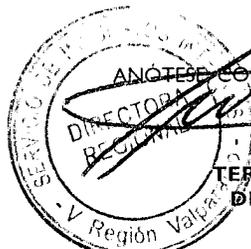
RESUELVO:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL



Notificación <u>49</u>		Res. Ex. N° 0502379; de fecha <u>23 DIC. 2015</u>		
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe